

II CONGRESO  
INTERNACIONAL  
TRIBUNAL EUROPEO DE  
DERECHOS HUMANOS, UNIÓN  
EUROPEA Y DERECHO INTERNO

**9-10 SEPTIEMBRE 2022**

**FACULTAD DE DERECHO. UNIVERSIDAD DE LISBOA**

# El desalojo de bienes inmuebles como medida cautelar en los procesos de desahucio frente a ocupas a la luz de la jurisprudencia del TEDH sobre el derecho a la vivienda

María Nieves Jiménez López.

Profesora contratada doctora de Derecho Procesal.

Universidad de Málaga.

- Hemos asistido, especialmente en los últimos tiempos, a un aumento importante de casos en los que se procede, por la vía de hecho, a ocupar inmuebles, especialmente, viviendas, por ocupantes que no ostentan ningún título jurídico que los legitime. Pero, este aumento, no está relacionado, mayoritariamente, con un aumento en la popularidad del movimiento okupa, si no con las recientes crisis económicas que en los últimos años han provocado una situación de burbuja inmobiliaria y han dificultado, no ya la adquisición, sino, en general, el acceso a una vivienda, o incluso, la posibilidad de mantenerla, para millones de personas a nivel mundial.

- Antes esta situación, ve la luz, en España, Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que introduce un proceso específico para tratar de dar solución, por vía civil, a estos problemas, conocido como *proceso de desahucio exprés frente a ocupas*.
- La medida estrella de este procedimiento, es la posibilidad de tramitar un incidente de desalojo inmediato de la vivienda.

- Aunque se trata, sin duda, de la medida que aporta rapidez al procedimiento, lo cierto es que las condiciones en las que se adopta no son, técnicamente o procesalmente, las más adecuadas.

- Cuando se trate de personas en situación de vulnerabilidad social, dice el artículo 441.1 bis LEC que es obligatorio comunicar la orden de desalojo inmediato a los servicios públicos competentes, siempre que los ocupantes den su consentimiento, para que éstos puedan adoptar, en el plazo de **siete días**, las medidas de protección que, de ser el caso, consideren oportunas.

- ¿Cómo se configura el derecho a una vivienda digna? ¿Es realmente un derecho fundamental hasta el punto de tener que tenerlo en cuenta cuando se ordena un desahucio de estas características, es decir, en supuestos de ocupaciones ilícitas?

- Ahora bien, aunque no aparece este derecho en el CEDH, el TEDH también se ha pronunciado sobre él, en numerosas ocasiones, a través del art. 8, que regula el derecho a la vida privada y familiar. De hecho, en muchas de esas ocasiones, en asuntos relacionados con el desalojo en casos de ocupación ilícita de viviendas.
- Especialmente relevante STEDH 3 de diciembre de 2020, Caso Papáchela y Amazon SA v Grecia.

Entonces...

¿Cumple la normativa española, la LEC, con la doctrina del TEDH?